



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0066

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2016
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016
PRESIDENCIA DEL SENADO: CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
SECRETARIOS SENADORES AMARILIS SANTANA CEDANO Y ANTONIO
DE JESÚS CRUZ TORRES.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:28 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), MARTES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

SENADORES PRESENTES: (18)

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO	: PRESIDENTE EN FUNCIONES
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	: SECRETARIO
RAFAEL P. CALDERÓN MARTÍNEZ	: SECRETARIO AD- HOC
AMABLE ARISTY CASTRO	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE	
YVONNE CHAHÍN SASSO	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA	
REINALDO PARED PÉREZ	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (13)

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
MANUEL ANTONIO PAULA
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

PRIM PUJALS NOLASCO

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: de treinta y dos, vamos a esperar, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, media hora, después del primer pase de lista; si van llegando los senadores y senadoras, iniciamos formalmente para la tarde de hoy.

(SIENDO LAS 4:41, SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (19)

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO : PRESIDENTE EN FUNCIONES
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO
RAFAEL P. CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO AD- HOC
AMABLE ARISTY CASTRO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
YVONNE CHAHÍN SASSO
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
REINALDO PARED PÉREZ
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (13)

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
MANUEL ANTONIO PAULA
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, martes, 28 de junio de 2016.

HORA 4:41 P.M.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.00062, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hubo.-

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO

No hubo.-

b) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hubo.-

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hubo.-

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hubo.-

e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hubo.-

f) SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑORA **AMARILIS SANTANA CEDANO**, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ROMANA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTOBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER

ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑORA **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **MANUEL ANTONIO PAULA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BAHORUCO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL SENADO, DR. FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, POR LA SEÑORA PRESIDENTA, **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA**, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA

DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PERAVIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 02620-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, Y MATERIALES RELACIONADOS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADO: VÍCTOR ORLANDO BISONÓ HAZA.)** **DEPOSITADA EL 28/6/2016. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

SENADOR ARISTÍDES VICTORIA YEB: Veo que esa iniciativa se está remitiendo a la Comisión de Justicia y en ocasiones anteriores, se remitió a la Comisión de Interior y Policía, que nosotros, como parte de la Comisión, recibimos muchas delegaciones y comisiones sobre ese tema, por lo que yo sugiero que la misma sea...

SAENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pero Senador, esa iniciativa fue discutida en la Comisión de Justicia del Senado de la República, la cual nosotros presidimos, a lo mejor usted no pudo asistir, incluso, hicimos el informe y recibimos también personalidades.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Retiro la propuesta, entonces.

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

LECTURA DE INFORMES DE COMISIONES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Muy buenas tardes, Honorable Vicepresidente, Presidente en Funciones, colegas senadores, secretarios, colegas senadores, personal de apoyo. En lo que la pantalla se va colocando, yo quisiera, con la anuencia de los colegas senadores, por su intermediación, presentar un corto, pero muy, sumamente corto video, de una situación anómala, vamos a decirlo así, que se ha presentado a partir de ayer lunes, en nuestra provincia (que no lo pongan a correr todavía, por favor). En el mes de abril, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, el Licenciado Danilo Medina, estuvo inaugurando un componente nuevo de la Autopista del Coral, que ya previamente había inaugurado el componente Uvero Alto – Miches, y al que me refiero es Miches – Sabana de la Mar, una obra maravillosa, una obra para estos tiempos. Lo que le trajo al Presidente Danilo Medina un reconocimiento, una ovación, como forma de expresar la gratitud de toda una región, en ese momento del bello municipio costero de Sabana de la Mar. Hago referencia a ello, Presidente, porque en ese acto de inauguración de la obra ya citada, el Presidente autorizó al Señor Ministro de Obras Públicas, que anunciara la inmediata contratación de la misma empresa, ante un pedimento nuestro en público, in voce; me refiero a la empresa Odebretch, al Consorcio Norberto Odebretch, para la construcción de la tan reclamada, pedida, protestada, “inaugurada”, entre comillas, en un gobierno fallido que hubo en algún momento en este país, y digo “inaugurada” para resaltar que nunca se terminó; pero de esas cosas que suceden aquí, la inauguraron. Me refiero a la Carretera Sabana de la Mar – Hato Mayor. Reitero que la ovación no podía ser menos, porque en esa carretera Sabana de la Mar – Hato Mayor, perdimos la cuenta hace tiempo de la cantidad de muertos, la cantidad de accidentes con personas laboriosas, que han quedado imposibilitados del trabajo. Fue maravilloso ese anuncio, pero concomitantemente también, por disposición del Señor Presidente, se anunciaba la continuación de los trabajos de la Carretera Hato Mayor – El Puerto, que interconectará a la provincia Hato Mayor, a través de El Puerto, de El Puerto – Bayaguana, y la conexión final con la Autopista Santo Domingo – Samaná. Se podría decir que es una obra de Hato Mayor, pero es una obra regional, porque esa obra, repito, Hato Mayor – El Puerto, producirá un desplazamiento de los turistas que estén en el litoral este del país, me refiero a Bávaro y Punta Cana, hacia Samaná, por carretera, sin tener que venir al inicio de la Autopista Santo Domingo – Samaná, dígame, casi a la capital. Pero resulta, que a pesar de que el Ministro de Obras Públicas anunció, dando fiel cumplimiento a la disposición del Presidente de la República, y lo cual ya anteriormente nos había puesto a nosotros, conjuntamente con el señor Ministro, a dar un primer picazo, en ocasión también de dar el primer picazo de la carretera y el Puente Hato Mayor – Yerbabuena; bueno, resulta, toda esta historia que estoy haciendo, antes de este video, que lo insólito acaba de pasar entre ayer y hoy. En el presupuesto del Estado, que rige para este año 2016, hay cerca de doscientos millones de pesos. No, hay doscientos treinta y cuatro millones de pesos, de los cuales ya se dieron, al Consorcio o Grupo Modesto,

una primera partida, tengo entendido que de unos setenta millones de pesos. Bueno, pues resulta, y ahí es la razón de colocar ese video, y pedir la autorización de la Presidencia, para que los colegas y los miembros de la prensa puedan ser testigos, de lo que estamos o queremos denunciar, que en el día de ayer, -y esto es lo insólito, ¿eh?- en el día de ayer, esa empresa, el Grupo Modesto, comenzó a desmontar toda la estructura, lo que le llaman encofrado y varillas, de un puente que estaba siendo preparado ya para el vaciado, y en el día de hoy procedieron a sacar, a retirar los equipos; cosa que reitero, como Senador de la Provincia Hato Mayor, representante de un pueblo laborioso, un pueblo trabajador, quiero concatenar, quiero organizar las diferentes situaciones que se dan en mi provincia, y que lo peor es, que a pesar que reconozco el apoyo del Señor Presidente para que esta obra se ejecute, veo que el Ministerio de Obras Públicas le está dando de lado, que el año pasado eran doscientos millones de pesos y no se invirtió un solo peso, y que este año estamos corriendo suerte parecida, con el agravante que ahora, como se podrá observar en este video, que yo he pedido que permitan colocarlo, porque yo no había visto un caso parecido, cuando ya está preparado un puente para ser vaciado, retirar el encofrado, retirar las varillas, desmontarlas del puente, no lo había visto nunca, y, para cerrar con broche de oro, hoy retirar gran parte de los equipos que estaban acometiendo, que estaban realizando, estos importantes trabajos que reitero, tan pronto el Presidente Danilo Medina llegó a la Presidencia, el 16 de agosto del año 2012, no solamente lo anunció, sino que a los pocos días, se hizo un acuerdo con la empresa ya mencionada, y comenzaron a trabajar, lo que constituyó una algarabía, una alegría, una esperanza para la provincia Hato Mayor, y para la región, reitero, ¿eh? Ahora se combina el problema de la Carretera que no se ha podido iniciar, Sabana de la Mar – Hato Mayor, Hato Mayor – Yerbabuena y el Puente Yerbabuena, y esta que viene a ponerle la tapa al pomo, como dije, que ya se dio un avance de cerca de ochenta millones de pesos, la carretera Hato Mayor – El Puerto, El Puerto Bayaguana. Por favor, si es posible ahora, para poder ver esta situación, que llama poderosamente la atención, ¿le pueden dar audio?

(SE REPRODUCE EL VIDEO MENCIONADO)

Después de agradecer, Honorable Presidente en Funciones, quiero llamar la atención, no del Presidente, sino de las autoridades del gobierno, que no han cumplido; el Presidente Danilo Medina ha cumplido con nosotros, pero nuestra queja fundamental es, que no hay a quién llamar en el Ministerio de Obras Públicas.

Alega, Honorable Senador, que tiene tres cubicaciones paradas, que nadie le dice nada en el Ministerio de Obras Públicas, yo puedo dar testimonio, porque como Senador de la República, he pedido setecientos setenta y siete citas, y hay un viceministro llamado Pepín, Ramón Pepín, que tengo desde diciembre llamándolo, y no hay forma de que le respondan a una provincia que ha jugado su papel y sus aportes. Gracias, Honorable Presidente.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADORA PRESIDENTA: Sometemos, a la consideración del Pleno Senatorial la aprobación del Orden del Día.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

1. INICIATIVA: 02510-2015-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE DESAFECTAN DEL DOMINIO PÚBLICO LAS PARCELAS NOS.305282044479, 305282059222 Y 305282313373, CON EXTENSIONES SUPERFICIALES DE 6051.7 METROS CUADRADOS, 8589.33 METROS CUADRADOS Y 600.04 METROS CUADRADOS, UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN JOSÉ DE JESÚS PIMENTEL PAULINO (RURRÚ), EN LA CIUDAD DE BANÍ, PROVINCIA PERAVIA. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS: ORFELINA LISELOTH ARIAS MEDRANO; MILCIADES MARINO FRANJUL PIMENTEL Y SANTO YNILCIO RAMÍREZ BETHANCOURT). DEPOSITADA EL 4/11/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 11/11/2015. TOMADA**

EN CONSIDERACIÓN EL 11/11/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 11/11/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 22/06/2016. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 22/06/2016.

(EL SENADOR SECRETARIO ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 02510-2015, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.

2. INICIATIVA: 02556-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS.(PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN). DEPOSITADA EL 26/1/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/3/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/3/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 2/3/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 23/06/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 23/06/2016.

LEIDO HASTA EL ARTÍCULO 8 PÁGINA 10

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO, DESDE EL ARTÍCULO 9, HASTA EL ARTÍCULO 34, DEL CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 9. Bienes sujetos a decomiso civil de bienes ilícitos. Están sujetos a decomiso civil, mediante sentencia, los bienes ilícitos siguientes:

- 1) Los adquiridos por una persona física o jurídica como resultado de un incremento patrimonial injustificado, o los bienes relacionados directa o indirectamente con una persona sometida a una acción de extinción de dominio, en virtud de cualquier hecho ilícito.
- 2) Aquellos que se consideren como instrumento, objeto o producto del hecho

ilícito, aun cuando no se haya dictado sentencia que determine la responsabilidad penal. En el caso de los bienes o negocios que correspondan al objeto del delito, se entenderá que son aquellos que no pertenezcan a la víctima o al agraviado, o que se le deban restituir.

3) Aquellos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, aun cuando no se haya dictado sentencia que determine la responsabilidad penal;

4) Aquellos que se utilicen o se pretendan utilizar para la comisión de delitos por un tercero;

5) Aquellos cuyo dueño haya tenido conocimiento de su utilización en el hecho ilícito y no lo haya notificado a la autoridad o no haya hecho algo para impedirlo razonablemente;

6) Aquellos bienes, frutos, productos o ganancias de que se trate, que provengan de la venta o permuta de otros que tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas.

7) Aquellos bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas que no hubieren sido afectados dentro de un proceso penal, cuando el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito, haya sido objeto de dicho proceso y su decomiso no fuere solicitado en el mismo.

8) Cuando en un proceso penal exista evidencia de que los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate, provengan de actividades ilícitas y:

a) Se haya declarado el archivo por parte del Ministerio Público o se haya pronunciado la rebeldía, la extinción o suspensión de la acción penal, o se haya aplicado un criterio de oportunidad.

b) No se pueda identificar al imputado.

c) El imputado, condenado o procesado, en caso de fuga, haya evadido la persecución penal o la ejecución total o parcial de la pena.

7) Aquellos que encontrándose a nombre de terceros, se puede determinar que se utilizaron, son el producto o se encuentran vinculados a un hecho ilícito y que quien se considera responsable del delito se comporta como dueño u ostenta su posesión o dominio.

8) Aquellos que hayan sido heredados y que hayan ingresado al patrimonio del decujus de cualquiera de las maneras que dan lugar a la acción de extinción de dominio.

9) Aquellos que encontrándose en una de las situaciones anteriores, son objeto de sucesión hereditaria, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

En los casos en que la acción de extinción se ejercite antes de que recaiga sentencia definitiva que ordene o reconozca la partición de estos bienes, la notificación del inicio de la acción de extinción implica, de pleno derecho, que el procedimiento de partición deba ser sobreseído hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la acción en extinción. El sobreseimiento versará, exclusivamente, respecto a los bienes objeto de la acción de extinción.

10) Aquellos bienes existentes en el territorio nacional relacionados con personas contra las cuales se ha pronunciado condena penal en el extranjero por narcotráfico, lavado de dinero, fraudes contra el Estado o delincuencia organizada, cuando la autoridad judicial competente de aquel país no los haya reclamado, siempre que no se pueda establecer el origen lícito de los mismos y sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para los bienes reclamados por autoridades extranjeras.

11) Aquellos bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes anteriores, así como aquellos bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material; y aquellos bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el mismo bien.

Párrafo. Salvo prueba en contrario, se presume que provienen de o han sido destinados a actividades ilícitas o delictivas, los bienes, dinero, productos, frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados, en cualquier momento, y que se encuentren en una o varias de las situaciones descritas en este artículo.

ARTÍCULO 10. Restitución a la víctima. Los bienes objeto de decomiso civil de bienes ilícitos podrán ser restituidos a la víctima si los mismos se consideran como cuerpo del delito en los casos y formas previstos por el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 11. Bienes ilocalizables. Cuando los bienes objeto de la acción, aun siendo identificados, no puedan ser localizados o se presente alguna circunstancia que impida la declaratoria de extinción de dominio, se procederá conforme a las reglas siguientes:

- 1) Si los bienes han sufrido alguna transformación o se han convertido en otros bienes, el decomiso civil se declarará sobre los bienes transformados o convertidos; o sobre bienes de valor equivalente;
- 2) Siempre que los bienes se hayan mezclado con aquellos adquiridos lícitamente, podrán ser objeto de la declaratoria de extinción de dominio hasta el valor estimado del producto ilícito entremezclado.

ARTÍCULO 12. Disposición de los bienes decomisados civilmente. Los bienes

sujetos a decomiso, durante el procedimiento de extinción de dominio, permanecerán bajo la guarda de las personas a cuyo cargo hayan quedado como consecuencia de las medidas cautelares que se hayan dictado.

Sólo podrá disponerse de los bienes sujetos a la acción cuando exista una sentencia definitiva que haya declarado su decomiso, salvo las previsiones establecidas en esta ley para aquellos bienes que sean percederos o de cuidado o mantenimiento oneroso.

En caso de que no se dieran las condiciones para que el decomiso pueda ser declarado, la sentencia ordenará que los bienes y sus derivados sean reintegrados al legítimo propietario. En los casos de los bienes que, de conformidad al presente artículo, hayan sido vendidos por ser percederos o de cuidado o mantenimiento oneroso, será reintegrado el valor obtenido por su venta.

ARTÍCULO 13. Bienes abandonados. En caso de que los bienes perseguidos se hayan encontrado abandonados sin que haya forma de determinar quién es el legítimo propietario, o cuando no se presente nadie a reclamarlos, dentro del término de treinta días; la decisión que recaiga dispondrá que ellos pertenezcan al Estado dominicano.

CAPÍTULO III DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 14. Jurisdicción. La jurisdicción en materia de extinción de dominio es ejercida, en todos los casos, por los jueces de la Instrucción conforme las disposiciones contenidas en la presente ley.

En razón de que la acción de extinción de dominio **no es de naturaleza penal**, no aplican las normas de competencia especial relativas a casos penales cuyo conocimiento en primera o única instancia corresponden a las Cortes de Apelación o a la Suprema Corte de Justicia en razón de la función que desempeña el imputado.

ARTÍCULO 15. Competencia. Para el conocimiento y fallo de la acción de extinción de dominio es competente:

- 1) Si existe un proceso penal abierto en contra del afectado cuya imputación incluya los hechos que también sirven de base a la acción de extinción de dominio:
 - a) El juez de la instrucción competente para conocer de las medidas de coerción si aún no se han solicitado las mismas o si ellas se solicitan concomitantemente con la acción de extinción de dominio;
 - b) El juez de la instrucción encargado del control de la investigación, en todos los demás casos, y sin importar el estado del proceso ni la instancia que esté conociendo de lo principal.

2) Si no existe proceso penal abierto en contra del afectado, la acción de extinción de dominio, será conocida por el juez de la instrucción que resulte apoderado conforme al sistema de asignación de casos vigente en la jurisdicción territorialmente competente.

Párrafo. El juez de la instrucción que conozca del juicio de extinción de dominio no puede conocer de la audiencia preliminar ni participar en otras instancias del proceso penal.

ARTÍCULO 16. Competencia territorial. La competencia territorial, en todos los casos de extinción de dominio, se establece de la manera siguiente:

1) Para el conocimiento y autorización de las medidas cautelares a las que se refiere el capítulo VIII de la presente ley, es competente el juez de la instrucción del lugar donde se encuentre cualquiera de los bienes objeto de la medida aun cuando los bienes estén fuera de su distrito. La revisión es competencia del mismo juez que otorgó la medida.

En los lugares donde existan más de **un juez de la instrucción** la medida cautelar será dictada por el mismo juez de la instrucción que dicta las órdenes de allanamiento en las investigaciones penales.

Párrafo. En los casos de solicitudes de medidas cautelares que no admitan demora y no sea posible lograr la intervención inmediata del juez de la instrucción podrá acudir al juez de paz más próximo al bien objeto de la medida.

2) Para el conocimiento de los juicios de extinción de dominio, sus incidentes y los correspondientes recursos, únicamente tiene competencia la jurisdicción del Distrito Nacional. El Consejo del Poder Judicial, en atención al volumen de casos y a la especialización de la materia, podrá designar uno o varios de dichos jueces para que se dediquen exclusiva o parcialmente a la atención de estos procesos.

3) Para los casos en que los bienes sean perseguidos como consecuencia de una solicitud de las autoridades de un país extranjero, hecha conforme a las reglas de la cooperación internacional establecidas por la ley, la jurisdicción competente tanto para las medidas cautelares como para lo relativo al juicio de extinción de dominio, lo es la del Distrito Nacional.

CAPÍTULO IV DEL INICIO DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 17. Procedencia de la acción. El Ministerio Público dará inicio a la acción de extinción de dominio, siempre que:

a) De una investigación penal iniciada surja información suficiente acerca de la existencia de bienes que califican para ser perseguidos mediante dicha acción.

- b) Se **identifiquen, detecten o localicen** algunos de los bienes que dan lugar a la acción.
- c) Se dicte sentencia penal por un hecho de los que sirven de base para que los bienes puedan ser perseguidos.

ARTÍCULO 18. Obligación de denunciar. Se encuentran en la obligación de denunciar, por ante el Ministerio Público, cuando tengan conocimiento o indicios de que un bien cumple con los requisitos para ser susceptible de una acción en extinción de dominio:

- a) Los funcionarios públicos;
- b) Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos; y
- c) Cualquier otro sujeto obligado por la normativa financiera, de prevención de lavado de activos o contra el financiamiento del terrorismo.

Del mismo modo las autoridades, las partes contratantes y los notarios públicos que intervengan, de cualquier forma, en la celebración de actos que tiendan a transferir la propiedad de bienes, están obligados a informar al Ministerio Público cuando tengan conocimiento o indicios de que los bienes objeto de tales actos se encuentran en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 9 de esta Ley.

En igual obligación se encuentran los funcionarios, que conforme a la legislación vigente, deban registrar, visar o validar de alguna forma estos actos.

Aquellos funcionarios o servidores públicos que incumplieren con la obligación de denunciar establecida por esta ley, serán castigados con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios del funcionario o servidor público que resultare culpable. Si el culpable no fuere un funcionario o servidor público la pena a imponer será la de uno a dos años de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Las personas, funcionarios y servidores públicos que, de conformidad al presente artículo tienen obligación de denunciar quedan liberados de la misma y de la responsabilidad penal que ella genera, cuando la denuncia que se formulare pudiera comprometer la responsabilidad penal propia o la de su cónyuge o conviviente, o la de alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 19. Facultad de denunciar. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Ministerio Público sobre hechos que posiblemente dan lugar a la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 20. Forma y contenido. La denuncia se hará de manera oral o escrita, personalmente o por mandatario con poder especial. Cuando la denuncia es oral, el

funcionario que la recibe debe levantar acta. En la medida de lo posible se consignarán, además, la descripción de los bienes que el denunciante presuma puedan estar sujetos a la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 21. Reserva de identidad. Todo particular que en los términos antes señalados, presenta una denuncia, tendrá derecho a que se guarde absoluto secreto respecto de su identidad, salvo cuando se establezca que la denuncia es infundada y de mala fe.

ARTÍCULO 22. Inicio. Recibida la denuncia, el informe de sus auxiliares o realizadas las primeras investigaciones de oficio, acerca de la existencia de un bien susceptible de la acción de extinción de dominio el ministerio público de inmediato inicia el proceso.

**CAPÍTULO V
DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS AFECTADOS, TERCEROS,
VÍCTIMAS Y OFENDIDOS**

ARTÍCULO 23. Debido Proceso. En la aplicación de la presente ley se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que resulten inherentes a su naturaleza. El procedimiento de extinción de dominio está sujeto a las reglas del debido proceso, permitiendo al afectado, a la víctima y a los terceros, participar en el procedimiento, oponer las excepciones y defensas, presentar pruebas e intervenir en su preparación y presentación, así como los demás actos procesales que estimen convenientes.

Las actuaciones que limiten derechos fundamentales serán adoptadas mediante orden judicial previamente expedida, con apego a los principios de legalidad y razonabilidad.

ARTÍCULO 24. Garantías probatorias. Durante el procedimiento el Juez garantizará y asegurará a los afectados los siguientes derechos:

- 1) Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado desde que se ejecuten las medidas cautelares.
- 2) Conocer los hechos y fundamentos que sustentan el proceso en términos claros y comprensibles.
- 3) Presentar y solicitar pruebas, e intervenir en resguardo de sus derechos.
- 4) Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes, a cuyos fines podrán establecer, mediante la presentación de prueba fehaciente:
 - a. La procedencia lícita de dichos bienes y de los recursos y medios que permitieron adquirirlos, así como su actuación de buena fe y que estaba

impedido de conocer su carácter ilícito;

- b. Que los bienes objeto del procedimiento no son de los señalados en el artículo 9 de esta ley; y
- c. Que respecto de los bienes sobre los que se ha ejercido la acción ya existe decisión firme en el sentido de rechazar la declaratoria de extinción de dominio y que el actual procedimiento guarda identidad de causa, parte y objeto respecto del anterior.

5) Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio. En estos casos el acuerdo intervenido entre el afectado y el Ministerio Público será homologado por el juez mediante decisión dictada previa solicitud del Ministerio Público. El acuerdo así homologado surte los mismos efectos que la sentencia de extinción de dominio y no es susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario.

ARTÍCULO 25. Pruebas de los terceros. El juez también garantizará que los terceros ofrezcan pruebas relativas a sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y que las víctimas puedan presentar pruebas únicamente en lo relativo a la restitución de sus bienes en los casos expresamente previstos en esta ley.

ARTÍCULO 26. Defensa Técnica. Todo afectado tiene derecho a la defensa técnica. Si no tiene o no quiere asignar un defensor particular o si no puede pagarlo, el juez ordena la designación de un defensor público.

La sustitución de defensores, así como lo relativo a la renuncia o abandono de defensa, se hará de conformidad a las reglas establecidas al efecto por el Código Procesal Penal.

Si el afectado optó por un defensor público o si el juez, vista su negativa, le asignó uno; el mismo no podrá, posteriormente, tomar un defensor particular.

Iguales prerrogativas tendrán los terceros cuyos derechos sobre un bien puedan verse afectados por el proceso.

CAPÍTULO VI DE LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 27. Partes. Son partes en el procedimiento de Extinción de Dominio:

- 1) El afectado;
- 2) La víctima;
- 3) El tercero; y
- 4) El Ministerio Público.

ARTÍCULO 28. Atribuciones del Ministerio Público. El Ministerio Público preparará y ejercerá la acción ante el juez y para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Recibir las denuncias o actuar por conocimiento directo en los casos que dan lugar a la acción de extinción de dominio;
- 2) Practicar por sí mismo o disponer las diligencias que considere necesarias y que no requieran autorización judicial para obtener las pruebas que acrediten cualquiera de los supuestos que sirven de fundamento a la acción;
- 3) Solicitar al juez, mediante el procedimiento respectivo, las medidas cautelares previstas en la presente ley; y
- 4) Las demás atribuciones que señale la ley.

ARTÍCULO 29. Orden Judicial. En los casos que, conforme al Código Procesal Penal, se requiera orden judicial previa para practicar una diligencia tendente al recogimiento de alguna prueba, se aplican las normas establecidas en tal sentido por dicha normativa.

ARTÍCULO 30. Diligencias. Una vez recabadas las pruebas y disponiendo de la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción, el Ministerio Público realiza de inmediato todas las diligencias necesarias para ejercerla, levanta un inventario de los bienes, cuando no exista constancia de su realización, y solicita las medidas cautelares necesarias previstas en el capítulo VIII de esta ley.

Si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, el Ministerio Público actuante le informará al funcionario correspondiente que los bienes en cuestión son objeto de una acción de extinción.

ARTÍCULO 31. Información institucional Si requiere información o documentos que obren en las instituciones a que hace referencia el artículo 35 de esta ley, el Ministerio Público solicitará al Juez, por cualquier medio, que haga el pedimento correspondiente. **Si es declarada procedente**, el juez tramitará de inmediato la solicitud, requiriendo a las autoridades correspondientes la contestación en un término no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 32. Archivo. Si el Ministerio Público actuante determina la improcedencia de la acción ordenará, mediante dictamen motivado, el archivo del caso.

Si la acción de extinción es promovida de oficio, la decisión de archivar deberá ser sometida a la consideración del superior inmediato conforme el sistema jerárquico establecido en el Estatuto del Ministerio Público. El superior inmediato decidirá, finalmente, si debe ejercitarse o no la acción.

En todo caso, la víctima, si la hubiere, puede objetar la decisión conforme a las

normas relativas a la objeción establecidas por el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 33. Desistimiento de la acción. El Ministerio Público podrá desistir total o parcialmente de la acción, en cualquier momento hasta antes del cierre de los debates, mediante dictamen motivado y validado por el superior inmediato.

ARTÍCULO 34. Exclusión de las declaraciones. Las declaraciones vertidas por el afectado como medio de defensa en el juicio de extinción de dominio no podrán ser utilizadas en su contra en ninguna acusación de carácter penal. Tampoco podrán ser utilizadas en contra del cónyuge o conviviente del afectado ni contra ninguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Sin embargo, las declaraciones vertidas en un juicio penal por cualquier persona, podrán ser utilizadas como medio de prueba en los juicios de extinción de dominio.

SENADOR ANTONIO CRUZ TORRES: Señor Presidente, como esta iniciativa, la 02556-2016 es un poco extensa, vamos a pedirle al Pleno Senatorial y a Usted, Señor Presidente, que la misma sea dejada sobre la mesa, para la próxima Sesión.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Senador Antonio Cruz solicita al Pleno que la Iniciativa 02556-2016, leída hasta el Artículo 34, inclusive, sea dejada sobre la mesa, para la próxima Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.

DEJADO SOBRE LA MESA.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Son 30 páginas y van 10, se continuará mañana y el jueves se termina, son 80 artículos y se han leído 34.

3. INICIATIVA: 02519-2015-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL MONTE ARABIA UBICADO EN LA SECCIÓN LA HORMA, PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA, CON EL NOMBRE DE MONTE ORLANDO MAZARA. (PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADA: ESTHER MIRELYS MINYETY). DEPOSITADA EL 19/11/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 25/11/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 25/11/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 25/11/2015. EN AGENDA EL 22/6/2016. INFORME LEÍDO EL 22/6/2016. EN AGENDA EL 23/06/2016. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 23/06/2016.

(EL SENADOR SECRETARIO ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos, en Segunda Lectura, la

Iniciativa 02519-2015, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA.

4. INICIATIVA: 02576-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY PARA LA DESAFECTACIÓN DE VARIAS PORCIONES DE TERRENO QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1) TREINTA Y UN METROS CUADRADOS PUNTO TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (31.30 METROS CUADRADOS) DE RESTO DE CALLE EN DESUSO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: A) AL NORTE: SOLAR NO.70 REFORMADA-A, MANZANA NO.3220, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 1; B) AL ESTE: CALLE A SUR; C) AL SUR: SOLAR NO.70 REFORMADO-B, MANZANA NO.3220, DISTRITO CATASTRAL NO.1; Y D) AL OESTE: SOLAR NO.70 REFORMADO-A, MANZANA NO.3220, DISTRITO CATASTRAL NO. 1.

2) DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (249.48 METROS CUADRADOS) DE RESTO DE CALLE EN DESUSO, UBICADA EN LA AV. GUSTAVO MEJÍA RICART ESQ. AV. LUPERÓN, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

A) AL NORTE: SOLAR NO.60, MANZANA NO.3220, DISTRITO CATASTRAL NO.1;

B) AL ESTE: SOLAR NO.68, MANZANA NO.3220, DISTRITO CATASTRAL NO.1 Y CALLE S/N;

C) AL SUR: SOLAR NO.70 REFORMADA-A, MANZANA NO.3220, DISTRITO CATASTRAL NO. 1; Y D) AL OESTE: SOLARES NOS. 60 Y 70 REFORMADA-A, MANZANA NO.3220, DISTRITO CATASTRAL NO. 1., DEL DISTRITO NACIONAL. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 7/3/2016.**

EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 9/3/2016. PENDIENTE DE SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 9/3/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 15/3/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 15/3/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 15/3/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 22/06/2016. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 22/06/2016.

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 02576-2016, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.

5. INICIATIVA: 02592-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GARANTÍAS RECÍPROCAS, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO FORMAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES). **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA). DEPOSITADA EL 17/3/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 29/3/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 29/3/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/3/2016. INFORME DE GESTIÓN FIRMADO EL 12/4/2016. EN AGENDA EL 12/4/2016. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 12/4/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 22/06/2016. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 22/06/2016.**

LEIDO HASTA LA PÁGINA 10, ARTÍCULO 27, NUMERAL I, INCLUSIVE.

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO, DESDE EL ARTÍCULO 28, HASTA EL ARTÍCULO 48, DEL CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 28. De la Asamblea General Extraordinaria. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria todas aquellas cuestiones previstas en la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, y los Estatutos Sociales, las cuales están sujetas a la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, entre las que se destacan las citadas a continuación:

- a) Modificación de los estatutos sociales;
- b) Aumento o disminución del capital social; y,
- c) Cualesquiera otros aspectos señalados en esta Ley que no estuvieran reservados a la Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO: Los aspectos relativos a la fusión, escisión, disolución o liquidación de la sociedad, estarán sujetos a la autorización de la Junta Monetaria, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 29. Convocatoria de las Asambleas Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y cualquier otra modalidad establecida en los Estatutos Sociales, la Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante publicación durante cinco (5) días consecutivos en uno (1) de los periódicos de circulación nacional, o mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, con

quince (15) días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para su celebración.

PÁRRAFO: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que representen como mínimo el diez por ciento (10%) del capital social. En la convocatoria deberá expresarse la hora, el lugar de la reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los socios convocantes y los requisitos exigidos por los Estatutos Sociales para la concurrencia de los socios.

ARTÍCULO 30. Quórum y mayoría. Las Asambleas Generales quedarán constituidas con la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total del capital suscrito y pagado de la sociedad, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un veinte por ciento (20%) de las participaciones sociales en manos de los socios partícipes. En la segunda convocatoria, en caso de que sea necesaria, las Asambleas Generales serán válidas con la presencia de por lo menos treinta por ciento (30%) de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un quince por ciento (15%) de las acciones de los socios partícipes en la sociedad.

ARTÍCULO 31. Representación en la Asamblea. Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en las Asambleas Generales mediante autorización por escrito para cada asamblea. Sin embargo, un mismo socio no podrá representar a más de cinco (5) socios ni ostentar un número de votos superior al diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado.

ARTÍCULO 32. Conflicto de Interés. Cuando el asunto tratado por un socio amerite una decisión que se refiera a la imposibilidad de que la sociedad pueda hacer valer un derecho en contra de él o existiera entre ambos un interés contrapuesto o en competencia, el socio deberá abstenerse de participar en la discusión y toma de decisión. Sin embargo, su presencia será considerada para el cálculo del quórum y de la mayoría que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 33. Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá por función principal la administración y representación de la sociedad, y estará integrado al menos por cinco (5) personas, de las cuales al menos dos (2) representarán a los socios partícipes y al menos dos (2) representarán a los socios protectores.

PÁRRAFO: Sus miembros deberán ser personas físicas de reconocida idoneidad profesional y moral, debiendo contar con conocimientos y experiencia en materia administrativa y financiera y no estar afectados de las inhabilidades establecidas en el literal f) del Artículo 38 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera. En adición a estos requerimientos, el Presidente del Consejo de Administración deberá tener por lo menos tres (3) años de experiencia en cargos de dirección o administración en el ámbito del Mercado Financiero.

ARTÍCULO 34. Competencia del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos Sociales, será competencia del Consejo de Administración decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Realizar los actos necesarios para el logro del objetivo de la sociedad y el cumplimiento de las asignaciones que le hayan sido conferidas por mandato de esta Ley y de los Estatutos Sociales;
- b) Designar sus directivos, gerentes, auditor interno y demás ejecutivos de la sociedad;
- c) Aprobar la creación y las normas de funcionamiento de los comités de gestión, de riesgo y cualesquiera otro que se requiera conforme a las mejores prácticas;
- d) Decidir sobre la transferencia de las acciones existentes y admisión de nuevos socios, manteniendo los requisitos mínimos de solvencia;
- e) Proponer a la Asamblea General Ordinaria, la cuantía máxima de garantías a otorgar durante el ejercicio fiscal que corresponda, así como el régimen tarifario contentivo de los costos y comisiones mínimos y máximos a ser aplicados en cada caso por los servicios prestados, y su respectiva vigencia;
- f) Otorgar o denegar garantías a los socios partícipes que así lo soliciten, estableciendo en cada caso las condiciones especiales que tendrá que cumplir el socio para obtener la garantía en función de criterios de legalidad y eficiencia administrativa, fijando las normas y procedimientos aplicables para la constitución de las contra-garantías requeridas en virtud de esta Ley;
- g) Determinar las inversiones a realizar con los recursos de la sociedad, en el marco de las pautas establecidas en esta Ley, los Estatutos Sociales y mediante normativas;
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el balance general y estados de resultados y proponer la aplicación en la distribución de los resultados del ejercicio, en consonancia con las disposiciones legales y complementarias establecidas para tales fines;
- i) Establecer la política de inversión de los fondos, en base a esta Ley y a las disposiciones que reglamentariamente establezca la Junta Monetaria;
- j) Seleccionar a la empresa auditora externa, sobre la base de las listadas en el Registro de Auditores de la Superintendencia de Bancos; y,

k) Realizar cualesquiera otros actos y acuerdos que no están expresamente reservados a las asambleas ordinaria y extraordinaria, al amparo de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 35. Comisión Fiscalizadora. Las sociedades de garantías recíprocas tendrán un órgano de fiscalización integrado por tres (3) miembros designados por la Asamblea General Ordinaria. Esta Comisión deberá tener una representación por clase de socios inversa a la que se haya dado al Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 36. Requisitos de la Comisión. Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora, se requerirá lo siguiente:

- a) Ser profesional, con acreditada experiencia en materia contable, económica, financiera o empresarial;
- b) No tener cargos ejecutivos dentro de la sociedad; y,
- c) No encontrarse afectado de las inhabilidades establecidas en el litera f) del Artículo 38 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 37. Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora los siguientes:

- a) Verificar en igual forma y periodicidad las inversiones, los contratos de garantía celebrados y el estado del capital social, las reservas y a la reserva de cobertura de riesgo; y,
- b) Atender los requerimientos y aclaraciones que formule la Superintendencia de Bancos.

TÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I TIPOS DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 38. Instrumentación de las Garantías. El otorgamiento de una garantía recíproca se realizará a través de la emisión de avales denominados certificados de garantía. Estos certificados respaldarán, en caso de incumplimiento, el pago de los préstamos u otras obligaciones contraídas por los socios partícipes, correspondiendo a la entidad de intermediación financiera de que se trate o al titular del derecho que corresponda, reclamar el pago de su acreencia por ante la sociedad de garantías recíprocas emisora del aval.

ARTÍCULO 39. Tipos de Garantías. Las garantías y avales ofrecidos por las sociedades de garantías recíprocas para respaldar las obligaciones asumidas por sus socios partícipes serán las siguientes:

- a) **Garantías Financieras:** Son aquellas que permiten el acceso al financiamiento, la emisión de obligaciones negociables y valores de corto plazo, descuento de facturas, arrendamiento financiero y otras operaciones a través del mercado de capitales;
- b) **Garantías Comerciales:** Son aquellas que avalan operaciones entre empresas, en particular aquellas vinculadas entre sí, a través de cadenas de valor; y,
- c) **Garantías Técnicas:** Son aquellas que garantizan el cumplimiento de obligaciones frente a los entes y órganos de la administración pública, y demás entidades de derecho público, entidades privadas, clientes particulares y proveedores, incluyendo las requeridas por la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación.

ARTÍCULO 40. Objeto de la Obligación Principal. El contrato de garantía recíproca tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los préstamos u otras obligaciones asumidas por el socio partícipe, para el desarrollo de su actividad económica u objeto social. El aval otorgado puede ser por el total o un importe parcial de la obligación principal de que se trate y sus accesorios.

ARTÍCULO 41. Carácter de la Garantía. Las garantías otorgadas conforme al Artículo 38 de esta Ley serán en todos los casos por una suma fija y determinada. El contrato constituirá título ejecutorio por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos accesorios y hasta el importe de la garantía emitida. La garantía recíproca es irrevocable desde el momento de su constitución.

ARTÍCULO 42. Contragarantía. Las sociedades de garantías recíprocas podrán requerir contragarantías por parte de los socios partícipes, en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados.

ARTÍCULO 43. Forma del contrato. El contrato de garantía recíproca es consensual. Se instrumentará mediante acto auténtico ante Notario Público.

CAPÍTULO II EFECTOS DEL CONTRATO DE GARANTÍAS RECÍPROCAS

ARTÍCULO 44. Solidaridad. La sociedad de garantías recíprocas responderá solidariamente por el monto de las garantías otorgadas al deudor que avala, sin derecho a los beneficios de división y exclusión de bienes.

ARTÍCULO 45. Efectos entre la Sociedad de Garantías Recíprocas y los

Socios. La sociedad de garantías recíprocas podrá tomar todo tipo de medidas cautelares y precautorias contra los bienes del socio partícipe deudor principal, en los casos siguientes:

- a) Cuando fuese intimado al pago;
- b) Si vencida la deuda, el deudor no la pagara;
- c) Si disminuye el patrimonio del deudor en más de un cincuenta por ciento (50%) o utilizare sus bienes para avalar nuevas obligaciones, sin consentimiento de la sociedad de garantías recíprocas;
- d) Cuando el deudor principal incumpliera con las obligaciones societarias respecto de la sociedad de garantías recíprocas; y,
- e) Cuando el incumplimiento de obligaciones legales por parte del socio partícipe constituido como persona jurídica, afecte su funcionamiento regular.

ARTÍCULO 46. Quiebra del Socio Partícipe. Si el socio partícipe quebrara antes de cancelar la deuda garantizada, la sociedad de garantías recíprocas tendrá una acreencia privilegiada en la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 47. Subrogación de Derechos. Ante el incumplimiento del socio partícipe ante el acreedor de que se trate, y el acreedor ejecutare la garantía, la sociedad de garantías recíprocas sólo se subrogará en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido, en la medida que fuere necesario para la recuperación de los importes abonados.

ARTÍCULO 48. Repetición. Si la sociedad de garantías recíprocas ha avalado una obligación solidaria de varios socios, podrá demandar a cualquiera de éstos por el total del monto adeudado, en caso de que éstos no cumplan con sus obligaciones frente a las entidades de intermediación financiera o el acreedor de que se trate.

SENADOR RUBEN DARÍO CRUZ UBIERA: Honorable Presidente en Funciones, queremos solicitar que este importante proyecto, de una amplia y vasta lectura, sea dejado sobre la mesa para continuar en la próxima Sesión, producto de que todavía faltan otros proyectos que ameritan también su lectura.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Senador Rubén Darío Cruz solicita al Pleno que la Iniciativa 02592-2016 se quede sobre la mesa, leído hasta el Artículo 48 inclusive.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen

levantando su mano derecha.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.
DEJADO SOBRE LA MESA.**

6. INICIATIVA: 02614-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DEL MINISTERIO DE INTERIOR. (PROPONENTE: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN). DEPOSITADA EL 14/6/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 15/6/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 15/6/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 15/6/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. INFORME LEÍDO EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 21/6/2016. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 21/6/2016. EN AGENDA EL 23/06/2016. DEJADA SOBRE LA MESA EL 23/06/2016.

LEIDO HASTA EL ARTICULO 8, NUMERAL 40, PÁGINA 6

(EL SENADOR SECRETARIO RUBEN DARÍO CRUZ UBIERA, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO)

LEY DEL MINISTERIO DE INTERIOR

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el proceso de desarrollo político e internacional de paz y seguridad ciudadana requiere una gestión de gobierno que promueva el bienestar general, social y asegure la disciplina, orden y garantía de los derechos humanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es función del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Estado Dominicano es miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes y que la dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable, su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos;

CONSIDERANDO QUINTO : Que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosofía, conducción social o personal;

CONSIDERANDO SEXTO: Que toda persona tiene derecho: a la libertad y

seguridad personal, a que se respete su integridad física, psíquica, moral, vivir sin violencia, al libre desarrollo de su personalidad y a la intimidad;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas, el Estado garantiza mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas, estableciendo un marco jurídico apropiado de orden público para fomentar el bienestar general;

CONSIDERANDO NOVENO: Que toda sociedad requiere, para su funcionamiento, la presencia continua y efectiva del Estado, a fin de combatir la exclusión, como una de las causas determinantes de violencia y criminalidad;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la violencia presenta una variedad de fenómenos y manifestaciones, que debe ser tratada de forma integral, abarcando el diseño de políticas y ejecución de acciones tendentes a la seguridad ciudadana;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que para lograr una política de seguridad ciudadana es conveniente que las unidades que tienen a su cargo la garantía del ejercicio de los derechos, tengan claramente al responsable de sus planes estratégicos y operativos;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la formulación y ejecución de las políticas relacionadas con la seguridad ciudadana deben estar compatibilizadas, a fin de asegurar la debida coherencia y consistencia con la política nacional de garantía de los derechos de los ciudadanos;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que las reformas emprendidas por el Gobierno, con el fin de dotar al Poder Ejecutivo de una acción más eficaz y oportuna en la dirección de la gestión de seguridad y paz ciudadana, requieren un alto nivel de especialización técnica;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que es necesario actualizar la misión y las funciones del Ministerio de Interior y dotarle de la estructura administrativa necesaria para que pueda cumplir con eficacia y eficiencia sus responsabilidades;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que el principio rector de centralización normativa en materia de políticas, normas, metodologías y descentralización operativa en los procesos de formulación, gestión y seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del sector público;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que a efectos de lograr una distribución eficiente de las responsabilidades de conducción política y coordinación operativa es conveniente que los viceministerios tengan a su cargo la coordinación de funciones afines, ejercidas por las direcciones generales u otros niveles de organización;

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que el Artículo 112, de la Constitución de la República, define como leyes orgánicas aquellas que regulan la estructura y organización de los poderes públicos;

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que la Ley Orgánica de la Administración

Pública, No. 247-12, del 09 de agosto de 2012, establece principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: Ley No. 247-12 del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: Ley No. 96-04, del 5 de febrero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley No. 5230, del 9 de octubre de 1959, sobre Sanciones a las Faltas Disciplinarias Cometidas por los miembros de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley No. 76-02, del 19 de septiembre de 2002, que Establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: Ley 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto establecer las funciones y atribuciones del Ministerio de Interior como órgano rector de la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DEL MINISTERIO DE INTERIOR**

Artículo 3.- Denominación.- El Ministerio de Interior y Policía en lo adelante se denominará Ministerio de Interior y se establece como el órgano rector de la seguridad ciudadana, responsable de articular la administración de todas las unidades relacionadas a esta.

Artículo 4.- Políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana. El Ministerio de Interior tiene la obligación de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo las políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana, coordinar y garantizar su implementación y desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos.

Artículo 5.- Obligaciones del Ministerio de Interior. El Ministerio de Interior tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar la adecuada articulación entre el gobierno central, las gobernaciones civiles y los gobiernos locales;
- 2) Garantizar la integración de la población para el ejercicio de sus derechos;
- 3) Diseñar y gestionar programas que se desarrollen en materia de prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad;
- 4) Realizar la coordinación del sistema de inteligencia criminal junto con el Ministerio Público de la República;
- 5) Administrar el sistema nacional de armas en manos de la población civil; crear y aplicar políticas migratorias y de naturalización ; y
- 6) Alinear los Planes Estratégicos de las instituciones dependientes en un plan institucional y articularlos con la Estrategia Nacional de Desarrollo integrando de manera centralizada todos los sistemas de gestión de las mismas.

Artículo 6.- Atribuciones del Ministerio de interior. El Ministerio de Interior tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Garantizar la seguridad ciudadana en el territorio nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, la paz social, el diálogo y la concertación, la participación ciudadana y la transparencia institucional;
- 2) Implementar la política de seguridad interior del Estado, garantizando su sustentabilidad permanente;
- 3) Garantizar la adopción de medidas necesarias para prevenir la violencia;
- 4) Promover la construcción de cultura de paz, mediante programas de intervención que involucren las instituciones del Sector Público, Sector Privado, las ONGs, las organizaciones de la sociedad civil y otros tipos de agrupaciones sociales;
- 5) Asegurar la ejecución coordinada de los planes y programas de desarrollo socioeconómicos a fin de fortalecer la seguridad ciudadana en las localidades;
- 6) Registrar y administrar el sistema nacional de armas de fuego en manos de la población civil;
- 7) Coordinar, vigilar y controlar las compañías y personas dedicadas a la seguridad privada y de particulares;
- 8) Coordinar junto con el Ministerio Público de la República, el sistema de inteligencia criminal;
- 9) Gestionar un Observatorio de Seguridad Ciudadana para el seguimiento de las estadísticas de la criminalidad común, el crimen organizado y para la toma de decisiones;

- 10) Administrar el sistema de alerta temprana para amenazas terroristas;
- 11) Garantizar el cumplimiento de toda normativa sobre importación, fabricación, transportación, comercialización y uso de productos pirotécnicos y materiales explosivos;
- 12) Garantizar la correcta aplicación del derecho migratorio y asegurar la correcta aplicación de los procedimientos de naturalización de extranjeros;
- 13) Controlar el horario de expendio de bebidas alcohólicas;
- 14) Dirigir, coordinar, apoyar y garantizar el desarrollo y la gestión eficiente de la Policía Nacional y los Cuerpos de los Bomberos;
- 15) Asegurar la aplicación correcta de los procedimientos de naturalización de extranjero;
- 16) Otorgar los permisos y certificaciones necesarios que establezcan las leyes y reglamentos;
- 17) Tomar las medidas y proponer las normas que sean necesarias para preservar la paz pública.

CAPÍTULO III DEL MINISTRO DE INTERIOR

Artículo 7.- Designación.- El Ministerio de Interior está a cargo de un Ministro, el cual será designado por el Presidente de la República, quien para su designación observará lo establecido en la Constitución de la República.

Artículo 8.- Atribuciones del Ministro de Interior. El Ministro de interior tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir y representar el Ministerio de Interior;
- 2) Dirigir la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales que les correspondan de conformidad con la ley;
- 3) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio;
- 4) Representar política y administrativamente al Ministerio;
- 5) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le comunique el o la Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley;
- 6) Informar al o la Presidente de la República sobre el funcionamiento de sus dependencias y garantizar el suministro de información a los órganos que corresponda sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas;
- 7) Asistir a las reuniones del Consejo de Ministros y demás órganos colegiados que integre;

- 8) Convocar y reunir periódicamente a los Viceministros y pedirles rendición de cuentas;
- 9) Presentar a la Presidencia de la República la memoria y rendir cuenta de su Ministerio, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión;
- 10) Presentar, conforme a la ley, el anteproyecto de presupuesto consolidado del Ministerio y todos sus órganos dependientes y relacionados y remitirlo, para su estudio y aprobación, al órgano rector del sistema presupuestario;
- 11) Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios asignados al Ministerio;
- 12) Comprometer y ordenar los gastos del Ministerio e intervenir en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley;
- 13) Suscribir en representación del Estado, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes, los contratos relacionados con asuntos propios del ministerio;
- 14) Coordinar con el Ministerio Público las instrucciones concernientes a los asuntos en que éste deba intervenir en las materias de la competencia del ministerio;
- 15) Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas;
- 16) Suscribir los actos y correspondencias del despacho a su cargo;
- 17) Resolver los recursos administrativos que les correspondan conocer y decidir de conformidad con la ley, agotando su decisión la vía administrativa;
- 18) Llevar a conocimiento y decisión del o de la Presidente de la República, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención;
- 19) Certificar la firma de los funcionarios y funcionarias al servicio del Ministerio;
- 20) Resolver los conflictos de competencia entre funcionarios o funcionarias del Ministerio y ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias;
- 21) Nombrar a los funcionarios o funcionarias de carrera y de estatuto simplificado de su respectivo ministerio, así como de los órganos que les estén desconcentrados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Función Pública;
- 22) Contratar para el Ministerio los servicios profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, cumpliendo con los procedimientos de contratación establecidos en las leyes que rigen la

materia;

- 23) Someter a la decisión del o de la Presidente de la República los asuntos de su competencia en cuyo resultado tenga interés personal o lo tenga su cónyuge o algún pariente por consanguinidad en cualquier grado en la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado;
- 24) Delegar sus atribuciones, gestiones y la firma de documentos, y avocarse en determinados casos que lleven los órganos subordinados, de conformidad con las previsiones de la presente ley y su reglamentación;
- 25) Proponer las estructuras organizativas y de cargos, designar o remover a los funcionarios o funcionarias del Ministerio y de los órganos bajo su dependencia administrativa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Función Pública;
- 26) Resolver los conflictos de competencias surgidos entre los órganos que le estén subordinados, así como entre los organismos autónomos que les estén adscritos;
- 27) Proponer al o a la Presidente de la República los anteproyectos de leyes y de reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de su sector;
- 28) Velar por la articulación adecuada de las estrategias preventivas sobre seguridad ciudadana y garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos;
- 29) Velar por el régimen de seguridad interior de las provincias y de los municipios, a través de las gobernaciones y los ayuntamientos, a fin de brindar asesoría y supervisión en la ejecución de las leyes de su incumbencia;
- 30) Expedir los permisos y licencias de porte y tenencia de armas, conforme a las leyes, regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia;
- 31) Opinar sobre todos los asuntos que sometan, cursen o tramiten al Presidente de la República, en materia Seguridad Ciudadana, así como sobre todos aquellos acerca de los cuales le pida opinión;
- 32) Proponer al Presidente de la República las políticas de migración y en general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende el Presidente de la República o la ley al respecto;
- 33) Disponer la expulsión de ciudadanos extranjeros, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Migración;
- 34) Coordinar, evaluar y controlar la formulación, ejecución, y el monitoreo de planes y programas que se desarrollen en materia de prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana;
- 35) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que tengan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de

Seguridad Ciudadana y orden público;

- 36) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad ciudadana a cargo de las instituciones policiales;
- 37) Presidir la Comisión de Prevención de Incendios y coordinar los Cuerpos de Bomberos del país;
- 38) Formar parte de la Comisión Interinstitucional contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;
- 39) El Ministro de Interior es responsable de elaborar anteproyectos de leyes y reglamentos de aplicación y emitir resoluciones, normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Ministerio y sus órganos dependientes; y
- 40) Las demás funciones que le señalen otras leyes.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANOS Y VICEMINISTERIOS DEL MINISTERIO DE INTERIOR**

Artículo 9.- Órganos y viceministerios. El Ministerio de Interior contará con los siguientes órganos y viceministerios:

- 1) El Gabinete Ministerial;
- 2) El Viceministerio de Seguridad Ciudadana;
- 3) El Viceministerio de Control de Armas y Explosivos;
- 4) El Viceministerio de Migración y Ciudadanía;
- 5) El Viceministerio de Seguridad Preventiva en Gobiernos Locales;
- 6) El Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana; y
- 7) El Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad.
- 8) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Párrafo.- Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento a los viceministerios, serán ejercidas por los viceministros en calidad de autoridad delegada por el Ministro de Interior.

**SECCIÓN I
DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 10.- Atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana. El Viceministerio de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Formular las políticas de prevención contra el crimen organizado y la delincuencia común;
- 2) Coordinar la ejecución de planes y programas operacionales para atacar el crimen y la violencia en la sociedad;
- 3) Y las demás atribuciones que le confiera el reglamento de la presente ley.

- 4) Formular las políticas públicas de seguridad ciudadana en el ámbito institucional e interinstitucional;
- 5) Ampliar la cobertura o alcance de la implementación y funcionamiento de las unidades del viceministerio en el Territorio Nacional;
- 6) Dirigir y aprobar las actividades de las áreas funcionales del Viceministerio;
- 7) Ejecutar los planes, proyectos y programa de operaciones anuales del Viceministerio;
- 8) Elaborar informes periódicos sobre la gestión y alcance de los resultados anuales;
- 9) Desarrollar todas aquellas funciones que la Máxima Autoridad le ordene, leyes generales y especiales y/o normativas institucionales e interinstitucionales.

SECCIÓN II
DEL VICEMINISTERIO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Artículo 11.- Atribuciones del Viceministerio de Control de Armas y Explosivos. El Viceministerio de Control de Armas y Explosivos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar y promover la ejecución de las políticas y acciones de control sobre armas de fuego en manos de la población civil y las instituciones relacionadas;
- 2) Garantizar la actualización de los registros de usuarios de armas;
- 3) Supervisar la aplicación de las normativas nacionales e internacionales en materia de control y legalidad de armas de fuego y municiones;
- 4) Mantener actualizados los registros de usuarios de materiales explosivos y relacionados; y
- 5) Otorgar los permisos a los que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
- 6) Velar y Promover el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y normativas de comercio, porte y tenencia de arma de fuego;
- 7) Proponer al Ministro y Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana para sus aprobaciones medidas preventivas y correctivas en materia de comercio, porte y tenencia de armas de fuego, explosivos y productos pirotécnicos;
- 8) Supervisar la aplicación de las normativas nacionales e internacionales en materia de control y legalidad de armas de fuego y municiones;

- 9) Coordinar las actividades relacionadas con el control de armas de fuego, municiones y sus componentes conforme a la Ley No. 36 de comercio, porte y tenencia de arma de fuego;
- 10) Diseñar y promover la implementación de las políticas y acciones de control de armas de fuego, explosivos y fuegos artificiales de usuarios;
- 11) Controlar las licencias oficiales y particulares de persona físicas y personas jurídicas de portación y tenencia de arma de fuego;
- 12) Otorgar los permisos extraordinarios de importación y portación temporal de armas de fuego para escoltas de funcionarios de gobiernos de países extranjeros;
- 13) Otorgar los permisos extraordinarios de transportación temporal de armas de fuego en el Territorio Nacional con fines cinegéticos y/o competencia;
- 14) Otorgar los permisos extraordinarios para uso de armas de utilería para efectos y fines especiales tales como filmaciones, eventos de diversión, representaciones, y otros similares;
- 15) Ordenar los operativos de control de armas, de explosivos y fuegos artificiales;
- 16) Aplicar sanciones previstas por el marco legal por las infracciones incurridas durante los operativos;
- 17) Autorizar Permiso para el funcionamiento de los polígonos;
- 18) Desarrollar todas aquellas funciones que la Máxima Autoridad le ordene, leyes generales y especiales y/o normativas institucionales e interinstitucionales.

**SECCIÓN III
DEL VICEMINISTERIO DE MIGRACIÓN Y CIUDADANÍA**

Artículo 12.- Atribuciones del Viceministerio de Migración y Ciudadanía. El Viceministerio de Migración y Ciudadanía tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Formular e implementar las políticas y legislación migratorias y de naturalización, a fin de regular los flujos migratorios en el territorio nacional;

- 2) Implementar, desarrollar y evaluar las políticas migratorias en la Republica Dominicana;
- 3) Garantizar el control de los flujos migratorios en la Republica Dominicana;
- 4) Coordinar la ejecución de políticas, planes y programas para el cumplimiento de la legislación migratoria;
- 5) Garantizar el registro, control y actualización de los expedientes de las personas repatriadas;
- 6) Dar seguimiento y control de las personas repatriadas en el territorio nacional;
- 7) Realizar los procedimientos para la adquisición de la nacionalidad; y
- 8) Garantizar, certificar y controlar la información sobre las propiedades de extranjeros en la Republica Dominicana.

**SECCIÓN IV
DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD PREVENTIVA**

Artículo 13.- Atribuciones del Viceministerio de seguridad preventiva en Gobiernos Locales. El Viceministerio de Seguridad Preventiva en Gobiernos Locales tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Establecer los mecanismos de coordinación y enlace entre el gobierno central y los gobiernos locales e intermedios;
- 2) Asistir y apoyar para el adecuado desempeño de sus funciones y la correcta aplicación de las políticas, planes, proyectos de prevención de seguridad y ejercicio de los derechos civiles de los ciudadanos;
- 3) Establecer mecanismos de coordinación y enlace entre el gobierno y los gobiernos locales e intermedios;
- 4) Velar que los gobernadores cumplan con sus deberes y atribuciones según lo establece la constitución y las leyes de la República Dominicana;
- 5) Coordinar la rendición de cuentas de los gobiernos intermedios (gubernaciones provinciales) y las memorias anuales y su remisión al Ministerio de Interior y Policía;
- 6) Garantizar la interacción e intervención de los organismos involucrados en

las acciones de prevención y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana;

- 7) Propiciar y gestionar la ejecución de políticas públicas y programas sobre prevención de violencia y criminalidad;
- 8) Formar sistemas de espacios públicos libres de violencia;
- 9) Fomentar e impulsar programas y proyectos de oportunidades inclusivas con impacto social; y
- 10) Desarrollar todas aquellas funciones que la máxima autoridad le ordene, leyes generales y especiales y/o normativas institucionales e interinstitucionales.

**SECCIÓN V
DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN CIUDADANA**

Artículo 14.- Atribuciones del Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana. El Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Formular y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de vulnerabilidad y promover estrategias que permitan su desarrollo;
- 2) Establecer alianzas y convenios interinstitucionales para la implementación de políticas y programas involucrando la población como actor principal en la prevención de la seguridad ciudadana y coordinar su ejecución;
- 3) Implementar políticas y programas para la reinserción y reintegración con personas que ha tenido conflictos con la ley para su inclusión a la vida productiva de la ciudad;
- 4) Dirigir la ejecución de planes programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad; y
- 5) Desarrollar todas aquellas funciones que la Máxima Autoridad le ordene, leyes generales y especiales y/o normativas institucionales e interinstitucionales.

**SECCIÓN VI
DEL VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**

Artículo 15.- Atribuciones del Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad. El Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Coordinación, vigilar y controlar las compañías y personas dedicadas a la Seguridad Privada y de particulares;
- 2) Analizar las informaciones que permitan anticipar, prevenir o perseguir acciones criminales, terroristas o que busquen en cualquier modo la desestabilización de la seguridad interior, delitos electrónicos y financieros;
- 3) Coordinar las investigaciones internacionales.
- 4) Coordinar el funcionamiento de las entidades de seguridad privada y sus modalidades en todo el Territorio Nacional;
- 5) Inspeccionar las entidades de seguridad privada y sus modalidades;
- 6) Otorgar permisos para las personas físicas o jurídicas que se dedican a las actividades de seguridad privada en todas sus modalidades en el territorio nacional;
- 7) Aplicar y notificar sanciones a las compañías y personas físicas de seguridad privada por incumplimiento de las normativas y reglamentaciones establecidas;
- 8) Coordinar investigaciones internacionales relacionadas al crimen organizado, delitos electrónicos, económicos y financieros;
- 9) Investigar y dar seguimiento a las denuncias sobre hechos delictivos y corruptivos relacionados por los miembros de los organismos y/o unidades ejecutoras del sistema de seguridad ciudadana;
- 10) Coordinar las investigaciones internacionales, registrar, estudiar y reportar a la máxima autoridad, propuestas de soluciones para la toma de decisiones y definición de las políticas públicas relacionadas con el crimen organizado; y
- 11) Desarrollar todas aquellas funciones que la máxima autoridad le ordene, leyes generales y especiales y/o normativas institucionales e interinstitucionales.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES Y RELACIONADOS

Artículo 16.- Regulación de operaciones de los órganos dependientes y relacionados. Las operaciones de los órganos dependientes y relacionadas se regularán por sus respectivas leyes orgánicas, le corresponde al Ministerio de Interior alinear, coordinar, articular, consolidar y aprobar las políticas, planes, proyectos, programas, presupuestos, inversiones y financiamientos, asegurar que el funcionamiento de las mismas se ajusta a las prescripciones legales que les dieron origen; velar que cumplan con las normas sectoriales y financieras vigentes y que operen en un marco de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción al ciudadano.

Artículo 17.- Órganos dependientes. Se considerará como órganos dependientes y relacionadas al Ministerio de Interior todas aquellas en donde, por la legislación vigente o futura, los relaciona con los asuntos internos de seguridad y derechos ciudadanos.

Artículo 18.-. Órganos dependientes y relacionados al Ministerio de Interior. Los órganos dependientes y relacionados al Ministerio de Interior son las siguientes:

1) Órganos Dependientes:

- a) Policía Nacional;
- b) Dirección General de Migración;
- c) Dirección General de Bomberos;
- d) Instituto Nacional de Migración;
- e) Mesa Nacional y Local de Seguridad Ciudadanía y Género;
- f) Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana;
- g) Cualquier otra que sea creada a partir de la promulgación de esta Ley.

2) Órganos Relacionados:

- a) Las gobernaciones provinciales;
- b) Liga Municipal Dominicana;
- c) Cualquier otra que sea creada a partir de la promulgación de esta Ley.

Párrafo.- El Ministro de Interior tendrá la responsabilidad de implementar políticas y coordinar la gestión, que realicen los funcionarios del Ministerio, en los organismos públicos donde la misma participe con el propósito de asegurar la seguridad ciudadana y el ejercicio de los derechos ciudadanos.

**SECCIÓN ÚNICA
DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 19.- Creación. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana como órgano dependiente del Ministerio de Interior.

Artículo 20.- Integración.- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- 1) El Presidente de la República , quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de la Presidencia;
- 3) El Ministro de Interior, quien lo coordinará;
- 4) El Ministro de Defensa;
- 5) El Procurador General de la República;
- 6) El Director de la Policía Nacional;
- 7) El Presidente del Consejo Nacional de Drogas,
- 8) El Director Nacional de Control de Drogas; y
- 9) El Asesor del Poder Ejecutivo para el Programa de Luchas contra el Narcotráfico.

Artículo 21.- Atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana serán:

- 1) Diseñar estrategias y planes en asuntos relativos a la seguridad ciudadana;
- 2) Dirigir el Observatorio de Seguridad Ciudadana;
- 3) Elaborar las políticas y diseñar las acciones contra el crimen y la violencia; y
- 4) Servir de soporte para la aplicación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 22.- Convocatoria del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente de la República.

Párrafo.- Las normas para su funcionamiento serán definidas en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VII DE LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 23.- Creación del Observatorio de Seguridad Ciudadana. Se crea el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana, como organismo dependiente del Ministerio de Interior, encargado de recabar, consolidar, procesar y analizar la información delictual del país, con la finalidad de orientar y apoyar acciones y políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y la violencia.

Artículo 24.- Atribuciones del Observatorio de Seguridad Ciudadana. El Observatorio de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el procesamiento y análisis de los datos estadísticos generados por las instituciones vinculadas al sistema nacional de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia en todas sus formas.

Artículo 25.- Unidades Administrativas del Observatorio de Seguridad Ciudadana. El Observatorio de Seguridad Ciudadana estará conformado por las siguientes unidades administrativas:

- 1) Unidad Técnica Operativa; y,
- 2) Unidad de Análisis de Datos;
- 3) Otros que disponga el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 26.- Organismo de secretaría técnica y de operación de coordinación de operaciones. Ministerio de Interior será el organismo de secretaría técnica y de coordinación de operaciones del Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana.

Artículo 27.- Observatorios dependientes de gobiernos locales. Se declara de alto interés, la creación de observatorios de seguridad ciudadana, dependientes de los gobiernos locales, en miras a la implementación de políticas públicas de seguridad orientadas al desarrollo y convivencia pacífica de munícipes.

Artículo 28.- Incorporación a la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana. Se autoriza la incorporación a la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana, los técnicos designados por los observatorios de seguridad ciudadana que se instituyan en las localidades designados por el Plan Nacional del Seguridad Ciudadana como puntos críticos de criminalidad.

Párrafo.- Las normas para su funcionamiento serán definidas en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VIII DE LA CREACIÓN DE LA MESA NACIONAL Y LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANIA Y GÉNERO

Artículo 29.- Mesas Nacional y Local sobre Seguridad, Ciudadanía y Género. Se instituyen las Mesas Nacional y Local sobre Seguridad, Ciudadanía y Género, compuesta por las instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Intermedios (Gobernadores Provinciales), Gobiernos Locales y la Sociedad Civil Organizada, en general. De igual forma se crean las Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género, las cuales funcionarán en las municipalidades en que sean conformadas.

Artículo 30.- Misión de la Mesa Nacional y Local sobre Seguridad, Ciudadanía y Género. La Mesa Nacional y Local de Seguridad, Ciudadanía y Género, como espacio de dialogo, tienen la misión fundamental de propiciar y gestionar la ejecución políticas públicas y programas sobre prevención de violencia y criminalidad, que a su vez fomenten la convivencia pacífica entre moradores de

las comunidades definidas en sus planes de trabajo.

Artículo 31.- Coordinación de la Mesa Nacional y Local de Seguridad, Ciudadanía y Género. La coordinación de la Mesa Nacional y Local de Seguridad, Ciudadanía y Género está a cargo del Ministerio de Interior, a fin de garantizar la interacción e intervención, en acciones de prevención y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Intermedios (Gobernadores Provinciales), las Autoridades Locales, las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Internacionales, Entidades Académicas y cualquier otra institución organizada.

Párrafo.- El Ministerio de Interior es responsable de mantener un contacto fluido de la Mesa Nacional y Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género, con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 32.- Atribuciones de las Mesas Nacional y Local. La Mesa Nacional y las Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género tendrán las atribuciones siguientes:

- 1) Coordinar y recomendar estrategias, con énfasis en la prevención;
- 2) Impulsar Políticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana;
- 3) Fomentar la participación ciudadana, con enfoque en la Cultura de Paz;
- 4) Formar sistemas de espacios públicos libres de violencia;
- 5) Fomentar las oportunidades inclusivas con impacto social; y
- 6) Dar a conocer las líneas concretas de actuación de cada actor, en las políticas de seguridad ciudadana.
- 7) Las demás que sean consideradas pertinentes para la preservación y fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, en todos sus aspectos.

Párrafo I.- Las Mesas Locales presentarán informes trimestrales a la Mesa Nacional, sobre el seguimiento y gestión de la implementación de políticas y programas sobre prevención de violencia y criminalidad, en sus comunidades.

Párrafo II.- La Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Género unificará los informes de las Mesas Locales, destacando los programas y proyectos de mayor impacto en la inclusión de la ciudadanía y reducción de la violencia la criminalidad.

Artículo 33.- Composición de la Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Género. La Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Género estará compuesta por:

- 1) El Ministerio de Interior, quien la presidirá;
- 2) El/la Presidente de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) o su representante;
- 3) Un/a representante del Ministerio de la Mujer;
- 4) Un/a representante del Ministerio Público;

- 5) Un/a representante de la Policía Nacional; y,
- 6) Dos representantes de las Organizaciones Civiles.

Párrafo.- Las normas para su funcionamiento serán definidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 34.- Composición de la Mesa Local de Seguridad, Ciudadanía y Género. La Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Género, estará compuesta por:

- 1) Un/a representante del Ministerio de Interior;
- 2) El/La Alcalde/sa;
- 3) El/La Gobernador/ra;
- 4) Un/a representante del Ministerio Público;
- 5) Un/a representante de la Policía Nacional; y
- 6) Dos representantes locales de la sociedad civil debidamente organizada y organismos no gubernamentales.

Párrafo.- Las normas para su funcionamiento serán definidas en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS

Artículo 35.- Creación de la Dirección General de Bomberos.- Se crea la Dirección General de Bomberos, organismo técnico, permanente, profesional, jerarquizado, disciplinado, servicial y con jurisdicción nacional, cuya misión es la gestión integral del riesgo contra incendios y la respuesta a los mismos, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Artículo 36.- Dependencia Orgánica.- La Dirección General de Bomberos depende del Ministerio de Interior.

Párrafo.- Las normas para su funcionamiento serán definidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 37.- Cuerpos de Bomberos.- Quedan bajo la Dirección General de Bomberos todos los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Obligación de las Dependencias públicas, civiles o militares. Todas las dependencias públicas, civiles o militares están obligadas a compartir de manera periódica sus bases de datos de personas físicas o jurídicas, bienes, situaciones o eventos con el Ministerio de Interior y el Ministerio Público según los

estándares definidos por estas instituciones.

Artículo 39.- Archivos generados por el Ministerio de Interior.- Los archivos, informes, bases de datos, comunicaciones o informaciones relativas a la inteligencia criminal generada por el Ministerio de Interior; así como, el personal asignado estará revestidos de la más alta protección, serán confidenciales y no estarán sujetos a difusión.

Artículo 40.- Sanción.- Todo individuo que prevalido de niveles de acceso comparta, difunda o publicite el contenido total o parcial los archivos, informes, bases de datos, comunicaciones e informaciones relativas a la inteligencia criminal del Ministerio de Interior será castigado por el Código Penal de la República Dominicana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se ordena transferir a la Dirección General de Bomberos, la propiedad de todos los inmuebles, equipos de transporte, respuesta contra incendios, rescate y manejo de materiales peligrosos de los Cuerpos de Bomberos que funcionen en el Distrito Nacional, los municipios y distritos municipales de la República Dominicana.

Segunda. En el Reglamento se establecerá la jerarquía correspondiente a las unidades y áreas dependiera es acorde las disposiciones legales vigentes de administración pública.

Tercera. Se establece un plazo de 180 días, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para elaborar el Reglamento de aplicación de la Ley del Ministerio de Interior.

Cuarta. Se establece un plazo de 8 meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para que las unidades dependientes y relacionadas adecuen sus funciones y sus estructuras a las disposiciones de la presente ley y su reglamento de aplicación.

Quinta. Se modifica el Artículo 2, de la Ley No. 2527, que crea la Comisión Nacional de Prevención de Incendios, para que en lo adelante establezca que "La Comisión de Prevención de Incendios estará constituida por el Ministro de Interior, quien la presidirá; por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, El Secretario de la Liga Municipal Dominicana, El Jefe de la Policía Nacional y el Director General de Cuerpos de Bomberos; quienes serán miembros ex officio, y por otros miembros que designe el Poder Ejecutivo."

Sexta. Se modifica el Artículo 3, de la Ley No. 2527, que crea la Comisión Nacional de Prevención de Incendios, para que en lo adelante establezca que "En el Distrito Nacional y en cada Municipio habrá una Subcomisión de Prevención de Incendios, constituida por el Alcalde, un Oficial de la Policía Nacional y el Jefe de Bomberos del municipio."

Séptima. Se modifica el Artículo 175, de la Ley No. 176. Del Distrito Nacional y los Municipios, para que en lo adelante establezca que "En cada municipio deberá funcionar un cuerpo de bomberos con un número no menor de cinco (5) miembros, dependiente del Ministerio de Interior."

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su publicación, cuando se hayan agotado los plazos establecidos en el Artículo 1, del Código Civil dominicano.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 02614-2016, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (19)

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO

: PRESIDENTE EN FUNCIONES

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO
RAFAEL P. CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO AD- HOC
AMABLE ARISTY CASTRO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
YVONNE CHAHÍN SASSO
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
REINALDO PARED PÉREZ
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (13)

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIO
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
MANUEL ANTONIO PAULA
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca al Senado de la República para el día miércoles, 29 de junio, a las 4:00 P.M.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:54 P. M.

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
Presidente en funciones

**RAFAEL PORFILIO CALDERÓN MARTÍNEZ
TORRES**

Secretario-ad-hoc

ANTONIO DE JESÚS CRUZ

Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

CARMEN LIDIA VARELA PACHECO
Taquígrafa-Parlamentaria.